

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, julio dos de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA
DEMANDADO: ADRIAN ORTIZ MONTOYA
RADICADO: 056153103001 **2020-00050** 0000

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 269. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA, en contra de ADRIAN ORTIZ MONTOYA, por las siguientes sumas:

- 1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré visible a folio 15, más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 29 de julio de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré visible a folio 17.

Por los intereses de plazo causados entre junio 29 y julio 29 de 2019, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 30 de julio de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General.

CUARTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 020-8818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. OFÍCIESE en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro (art. 601 del C.G.P).

QUINTO: Se concede personería jurídica a la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE, portadora de T.P N°126.244 del C.S de la J, para representar a la ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b098a900a6a6aed9afda51a680cb0be3ece58cb7e0caa6ce2886655468cfaf1**
Documento generado en 02/07/2020 06:14:08 PM